

Auto 2016-00315-00
Asunto: ALIMENTOS
OMTV

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se procede a dar respuesta al derecho de petición, indicando que se deniega la petición por improcedente, dado que una vez consultada la base de datos de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de este juzgado, corresponden al valor embargado por concepto de cesantías, habiendo sido consignadas por el Fondo Nacional del Ahorro como garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria, conforme al numeral 4 del acta de audiencia de fecha 01 de noviembre de 2016 llevada a cabo entre las partes, entre las cuales se llegó a un acuerdo voluntario.

Por lo anterior, en principio dicho dinero le pertenece al demandado, quedando aprisionado para garantizar los alimentos futuros del NNA, en caso de incumplimiento a lo pactado. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva a la petente.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
J U E Z .**

RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO JUZGADO
PRIMERO DE FAMILIA CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 22-02-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA